

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0177
RAC. No. 765204003007- 2022 – 00023 - 00.
REIVINDICATORIO - MENOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, febrero veintitrés (23) de dos mil
veintidós (2022).-

Correspondió por reparto a este despacho judicial la presente demanda **REIVINDICATORIA** propuesta por la **SOCIEDAD FINO COMPANY S.A.S.**, con domicilio en el municipio de Sabaneta Antioquia, representada por el señor **OSCAR MANUEL RODRIGUEZ**, mayor y vecino de la ciudad de Medellín Antioquia, mediante apoderada judicial abogada **ADRIANA ROMERO ESTRADA**, en contra de la señora **AYDEE BOJORGE RIVERA**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, a la que efectuado su correspondiente examen preliminar, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

a.- El poder otorgado a la apoderada demandante es insuficiente, ya que el mismo se otorga para solicitar la reivindicación de un lote de terreno distinguido con el No. 09 de un área de 450,79 metros cuadrados; En cuanto para las restantes pretensiones, no es suficiente el poder otorgado.

b.- No se aporta certificado de tradición del predio objeto de la presente demanda reivindicatoria, cuya área indica la apoderada demandante es de 450.79 M2.

c.- Los certificados de tradición y libertad aportados a la demanda, datan de julio de 2021, por lo que deberán aportarse, con una antigüedad no superior a tres (3) meses.

d.- Se solicita el pago de perjuicios materiales causados, a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, solicitud que no viene conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del C. General del Proceso.

e.- No se indica ni la dirección física, ni electrónica, en donde la sociedad demandante y su representante legal recibirán notificaciones, ya que la aportada para el efecto corresponde a la misma de la apoderada demandante pueda ser notificado. (Art. 82 – 10 C.G.P.)

Por todo lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **REIVINDICATORIA** propuesta por la **SOCIEDAD FINO COMPANY S.A.S.**, representada por el señor **OSCAR MANUEL RODRIGUEZ**, en contra de la señora **AYDEE BOJORGE RIVERA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días a fin de que subsane la presente demanda, so pena se su rechazo.

TERCERO: TIENESE a la abogada **ADRIANA ROMERO ESTRADA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 020 de hoy lunes

auto anterior
Palmira 24 FEB 2022

la Secretaria